

INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE REALIZAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En base a este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Por su parte, el artículo 50 de la citada ley dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

En base a estos preceptos legales, el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

El citado artículo prosigue indicando que la historia social se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar. Finaliza el referido artículo 47 estableciendo que para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo el art. 48, de la Ley de servicios sociales, establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite



Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgv	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

La norma se desarrolla de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia la norma es coherente con lo previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales Andalucía al garantizarse mediante la articulación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales y al establecer que los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales deberán coordinar sus actuaciones con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas y políticas públicas, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.



Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgy	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



En cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad, la normativa contiene la regulación imprescindible tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, al suponer una mejora significativa de la gestión ordinaria de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y una mejor gobernanza de los procesos de trabajo.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, éste queda garantizado por el cumplimiento de las competencias previstas en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Respecto al principio de transparencia, éste queda garantizado por cuanto se ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas, en primer lugar, mediante la consulta pública previa, que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y posteriormente mediante el trámite de audiencia pública a las entidades y asociaciones interesadas.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, el presente Decreto evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza, con su aplicación, la gestión de los recursos públicos, ya que, los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa homogeneizan los procesos de trabajo, lo flexibilizan, integran los procesos de intervención social no solamente en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, sino entre los distintos sistemas de protección social para el interés general de la ciudadanía.

En base a estos preceptos normativos, se ha realizado un proyecto de Decreto que consta de cinco títulos, veintidós artículos y dos disposiciones finales.

El título I de Disposiciones Generales abarca los artículos 1 al 3, regulan el objeto, un conjunto de definiciones para contextualizar el objeto del Decreto en el Sistema Público de Servicios Sociales y, por último, establece el ámbito de aplicación.

El título II está destinado a la historia social única electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y cuenta con tres capítulos, abarcando del artículo 4 al 14. El artículo 4 regula la naturaleza de CoheSSiona, su finalidad y soporte. El capítulo I comprende los artículos 5 a 8 que están dedicados a la estructura del referido sistema por medio de los repositorios de información, el visor profesional y el de la ciudadanía, el sistema de cuadro de mandos y el módulo de administración. Por su parte, el capítulo II ocupa los artículos 9 a 11, que definen las funcionalidades e inicio de CoheSSiona. Por último, el capítulo III, por medio de los artículos 12 a 14, regula el acceso profesional y de la ciudadanía por medio de los visores.

El título III, está dedicado al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios que se denomina ProgreSSa y comprende los artículos 15 a 17, donde se establecen la funcionalidad, el contenido y la interoperabilidad del sistema con el sistema CoheSSiona.

El Título IV contempla los artículos 18 y 19 y regula la custodia de ambos sistemas y la protección de datos de carácter personal.

Por último, el título V abarca los artículos 20 a 22 y está dedicado al repositorio único de personas



Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgy	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



usuarias de servicios sociales, definiendo su naturaleza, objeto, adscripción y funciones.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, y la disposición final segunda corresponde a la entrada en vigor del mismo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a lo expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo



Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgv	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

